

## PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas . . . . .	0,75 ptas. línea
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos . . . . .	1,00 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares . . . . .	1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER



## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia . . . . .	36 ptas. año
Particulares y colectividades . . . . .	40 » »
Número suelto, dentro de su año . . . . .	0,50 ptas.
» » de años anteriores . . . . .	0,75 »

*Se suscribe en la Intervención de la Diputación*

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil

## BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

## SUMARIO

	Págs.		Págs.
<b>Administración Provincial</b>		<b>Administración Económica</b>	
<b>Gobierno civil de Santander</b>		Delegación de Hacienda de Santander.....	119
Circulares números 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45 y 46, por las que se declara la Fiebre aftosa en el ganado bovino de los términos municipales que se mencionan .....	116	Tesorería de Hacienda de Santander .....	119
<b>Excma. Diputación provincial de Santander</b>		<b>Anuncios de Subastas</b>	
Estado del movimiento de acogidos en los Establecimientos benéficos durante el pasado mes de diciembre de 1943 .....	118	Junta provincial de Beneficencia de Santander .....	120
<b>Anuncios Oficiales</b>		Delegación Nacional de Sindicatos de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. ....	120
Distrito Minero de Santander .....	119	Ayuntamiento de Castro Urdiales .....	121
División Hidráulica del Norte de España...	119	<b>Administración de Justicia</b>	
		Providencias judiciales .....	121
		<b>Administración Municipal</b>	
		Ayuntamientos de: Enmedio y Bareyo ...	122

# ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

### GANADERIA

#### CIRCULAR NUMERO 37

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de Fiebre aftosa en el ganado bovino del término municipal de Santiurde de Toranzo, en las circunstancias siguientes:

Zona que se declara infecta: Barrio de Campizo (de Soto Iruz).

Zona que se declara sospechosa: La comprendida dentro de un radio de cinco mil metros alrededor de Barrio de Campizo.

Zona de inmunización: Las dos anteriores.

Medidas que deben ponerse en práctica: Todas las señaladas en el capítulo XXXIII del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933.

Intereso de las autoridades y personas de mi dependientes el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas por la presente Orden circular, denunciándome a los infractores, a los efectos de las sanciones que procedan.

Santander, 31 de enero de 1944. 172

EL GOBERNADOR CIVIL,  
JOAQUIN REGUERA SEVILLA

#### CIRCULAR NUMERO 38

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de Fiebre aftosa en el ganado bovino del término municipal de Torrelavega, en las circunstancias siguientes:

Zona que se declara infecta: El barrio de El Zapatón.

Zona que se declara sospechosa: La comprendida dentro de un radio de cinco mil metros alrededor del barrio de El Zapatón.

Zona de inmunización: Las dos anteriores.

Medidas que deben ponerse en práctica: Todas las señaladas en el capítulo XXXIII del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933.

Intereso de las autoridades y personas de mi dependientes el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas por la presente Orden circular, denunciándome a los infractores, a los efectos de las sanciones que procedan.

Santander, 31 de enero de 1944. 173

EL GOBERNADOR CIVIL,  
JOAQUIN REGUERA SEVILLA

#### CIRCULAR NUMERO 39

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de Fiebre aftosa en el ganado bovino del término municipal de Torrelavega, en las circunstancias siguientes:

Zona que se declara infecta: Barrio de la Mies de Vega (Pueblo de Campuzano).

Zona que se declara sospechosa: La comprendida dentro de un radio de cinco mil metros alrededor de barrio de la Mies de Vega.

Zona de inmunización: Las dos anteriores.

Medidas que deben ponerse en práctica: Todas las señaladas en el capítulo XXXIII del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933.

Intereso de las autoridades y personas de mi dependientes el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas por la presente Orden circular, denunciándome a los infractores, a los efectos de las sanciones que procedan.

Santander, 31 de enero de 1944. 174

EL GOBERNADOR CIVIL,  
JOAQUIN REGUERA SEVILLA

#### CIRCULAR NUMERO 40

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de Fiebre aftosa en el ganado bovino del término municipal de Polanco, en las circunstancias siguientes:

Zona que se declara infecta: Barrio de Mar.

Zona que se declara sospechosa: La comprendida dentro de un radio de cinco mil metros alrededor del barrio de Mar.

Zona de inmunización: Las dos anteriores.

Medidas que deben ponerse en práctica: Todas las señaladas en el capítulo XXXIII del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933.

Intereso de las autoridades y personas de mi dependientes el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas por la presente Orden circular, denunciándome a los infractores, a los efectos de las sanciones que procedan.

Santander, 31 de enero de 1944. 175

EL GOBERNADOR CIVIL,  
JOAQUIN REGUERA SEVILLA

#### CIRCULAR NUMERO 41

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de Fiebre aftosa en el ganado bovino del término municipal de Castro Urdiales, en las circunstancias siguientes:

Zona que se declara infecta: El pueblo de Sámano.

Zona que se declara sospechosa: La comprendida dentro de un radio de cinco mil metros alrededor del pueblo de Sámano.

Zona de inmunización: Las dos anteriores.

Medidas que deben ponerse en práctica: Todas las señaladas en el capítulo XXXIII del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933.

Intereso de las autoridades y personas de mi dependientes el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas por la presente Orden circular, denunciándome a los infractores, a los efectos de las sanciones que procedan.

Santander, 2 de febrero de 1944. 198

EL GOBERNADOR CIVIL,  
JOAQUIN REGUERA SEVILLA

## CIRCULAR NUMERO 42

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de Fiebre aftosa en el ganado bovino del término municipal de Castañeda, en las circunstancias siguientes:

Zona que se declara infecta: El barrio de Pomaluengo.

Zona que se declara sospechosa: La comprendida dentro de un radio de cinco mil metros alrededor del barrio de Pomaluengo.

Zona de inmunización: Las dos anteriores.

Medidas que deben ponerse en práctica: Todas las señaladas en el capítulo XXXIII del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933.

Intereso de las autoridades y personas de mi dependientes el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas por la presente Orden circular, denunciándome a los infractores, a los efectos de las sanciones que procedan.

Santander, 2 de febrero de 1944. 199

EL GOBERNADOR CIVIL,  
JOAQUIN REGUERA SEVILLA

## CIRCULAR NUMERO 43

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de Fiebre aftosa en el ganado bovino del término municipal de Santillana del Mar, en las circunstancias siguientes:

Zona que se declara infecta: El barrio de Pereo.

Zona que se declara sospechosa: La comprendida dentro de un radio de cinco mil metros alrededor del barrio de Pereo.

Zona de inmunización: Las dos anteriores.

Medidas que deben ponerse en práctica: Todas las señaladas en el capítulo XXXIII del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933.

Intereso de las autoridades y personas de mi dependientes el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas por la presente Orden circular, denunciándome a los infractores, a los efectos de las sanciones que procedan.

Santander, 2 de febrero de 1944. 200

EL GOBERNADOR CIVIL,  
JOAQUIN REGUERA SEVILLA

## CIRCULAR NUMERO 44

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de Fiebre aftosa en el ganado bovino del término municipal de Laredo, en las circunstancias siguientes:

Zona que se declara infecta: El barrio de Tarrueza.

Zona que se declara sospechosa: La comprendida dentro de un radio de cinco mil metros alrededor del barrio de Tarrueza.

Zona de inmunización: Las dos anteriores.

Medidas que deben ponerse en práctica: Todas las señaladas en el capítulo XXXIII del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933.

Intereso de las autoridades y personas de mi dependientes el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas por la presente Orden circular, denunciándome a los infractores, a los efectos de las sanciones que procedan.

Santander, 2 de febrero de 1944. 201

EL GOBERNADOR CIVIL,  
JOAQUIN REGUERA SEVILLA

## CIRCULAR NUMERO 45

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de Fiebre aftosa en el ganado bovino del término municipal de Saro, en las circunstancias siguientes:

Zona que se declara infecta: El pueblo de Saro de Abajo.

Zona que se declara sospechosa: La comprendida dentro de un radio de cinco mil metros alrededor del pueblo de Saro de Abajo.

Zona de inmunización: Las dos anteriores.

Medidas que deben ponerse en práctica: Todas las señaladas en el capítulo XXXIII del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933.

Intereso de las autoridades y personas de mi dependientes el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas por la presente Orden circular, denunciándome a los infractores, a los efectos de las sanciones que procedan.

Santander, 2 de febrero de 1944. 202

EL GOBERNADOR CIVIL,  
JOAQUIN REGUERA SEVILLA

## CIRCULAR NUMERO 46

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de Fiebre aftosa en el ganado bovino del término municipal de Guriezo, en las circunstancias siguientes:

Zona que se declara infecta: El barrio del Puente.

Zona que se declara sospechosa: La comprendida dentro de un radio de cinco mil metros alrededor del barrio del Puente.

Zona de inmunización: Las dos anteriores.

Medidas que deben ponerse en práctica: Todas las señaladas en el capítulo XXXIII del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933.

Intereso de las autoridades y personas de mi dependientes el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas por la presente Orden circular, denunciándome a los infractores, a los efectos de las sanciones que procedan.

Santander, 2 de febrero de 1944. 203

EL GOBERNADOR CIVIL,  
JOAQUIN REGUERA SEVILLA

# EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

## SECCIÓN DE BENEFICENCIA

Estado del movimiento de acogidos en los Establecimientos benéficos, por cuenta de Fondos provinciales, durante el mes de diciembre último.

### JARDIN DE LA INFANCIA

Existencia del mes anterior		Ingresados en el mes actual		TOTAL	BAJAS DURANTE EL MES						Asilados que en la actualidad dependen del Establecimiento			Situación de los acogidos con relación al Establecimiento		
Var.	Hem.	Var.	Hem.		Por reclamación de los padres		Por cumplimiento de la edad reglamentaria y por otras causas		Por fallecimiento		TOTAL	Var.	Hem.	Total	Dentro	Fuera
					Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras						
108	87	8	14	217	1	3	»	»	2	4	10	113	94	207	»	»

### CASA DE MATERNIDAD

Procedentes del mes anterior	Nuevos ingresos	Total general de ingresos	BAJAS DURANTE EL MES			Continúan en el Establecimiento
			Salieron	Fallecieron	Total general de bajas	
20	53	73	52	1	53	20

### HOGAR PROVINCIAL

Existencia del mes anterior		Ingresados en el actual		TOTAL	BAJAS DURANTE EL MES POR					Asilados actualmente		
Varones	Hembras	Varones	Hembras		Voluntad del acogido, reclamación parientes, etc.		Fallecimiento		TOTAL	Varones	Hembras	Total
					Varones	Hembras	Varones	Hembras				
284	303	4	2	592	3	0	»	6	9	285	298	583

### CASA DE SALUD VALDECILLA

Existencia del mes anterior		Ingresados en el actual		TOTAL	BAJAS DURANTE EL MES					Existencia actual de enfermos		
Varones	Hembras	Varones	Hembras		Por curación		Por fallecimiento		TOTAL	Varones	Hembras	Total
					Varones	Hembras	Varones	Hembras				
223	185	133	119	660	168	151	13	4	336	175	149	324

### MANICOMIOS

	Existencia del mes anterior		Ingresados en el actual		TOTAL	BAJAS DURANTE EL MES				TOTAL	Dementes que en la actualidad se hallan acogidos		
	Varones	Hembras	Varones	Hembras		Por curación		Por fallecimiento			Varones	Hembras	Total
						Var.	Hem.	Var.	Hem.				
Palencia.....	81	166	1	»	248	1	»	»	»	1	81	166	247
Valladolid.....	55	42	»	»	97	1	1	2	»	4	52	41	93
Santa Agueda.....	7	5	»	»	12	1	»	»	»	1	6	5	11
Bermeo.....	1	1	1	»	2	»	»	»	»	»	1	1	2
Ciempozuelos.....	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	1	»	1
Ntra. Sra. de Monserrat	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	1	»	1
<b>Sumas.....</b>	<b>146</b>	<b>214</b>	<b>1</b>	<b>»</b>	<b>361</b>	<b>3</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>»</b>	<b>6</b>	<b>142</b>	<b>213</b>	<b>355</b>

Lo que se publica en el «Boletín Oficial» de la provincia, en cumplimiento de lo resuelto por esta Corporación, a los efectos legales correspondientes.

Santander, 1 de enero de 1944.—El presidente, Francisco de Nardiz.—El secretario, Luis Herrera.

**ANUNCIOS OFICIALES****DISTRITO MINERO DE SANTANDER**

*Declaración de franco y registrable del registro minero "Santa Isabel", número 15.372*

El excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia se ha servido firmar con esta fecha el siguiente decreto:

Resultando que, por decreto de 13 de noviembre de 1943, fué cancelado el registro minero nombrado "Santa Isabel", número 15.372, y sin curso y fenecido su expediente, lo que, como notificación al interesado se publicó en el "Boletín Oficial" de la provincia número 147, correspondiente al día 8 de diciembre de 1943;

Considerando que desde dicha publicación ha transcurrido el plazo legal de treinta días que, para ser firmes los decretos gubernativos, señalan los artículos 88 de la Ley de Minas y 116 de su Reglamento, sin haberse producido protesta ni reclamación alguna, por lo que debe cumplirse lo prescrito en el último párrafo del artículo 55 del mismo,

Vengo en decretar franco y registrable el terreno ocupado por el expediente de registro minero de referencia.

Lo que, de conformidad con el citado decreto, se publica en este "Boletín Oficial", para conocimiento del interesado y público en general.

Santander, 27 de enero de 1944.  
El ingeniero jefe, J. Luna. 141

*Declaración de cancelación del expediente de registro minero "Pompador", número 15.344*

En relación con el expediente de registro minero "Pompador", número 15.344, solicitado con 18 pertenencias de mineral de arcilla en el término de Argoños, por don Luis Muñoz Gandarillas, 1943, y publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia, la necesidad de presentar los pliegos de papel de pagos al Estado por derechos de pertenencias y extensión del título de propiedad de referida mina, el excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia, con fecha 17 de enero del corriente año, se ha servido firmar un decreto, cuya parte dispositiva dice así:

Considerando que ha transcurrido el plazo de diez días que señala el artículo 53 del vigente Reglamento de Minas para presentar referidos pliegos, en virtud de lo que dispone el artículo 55 del citado Reglamento, decreto la cancelación del referido expediente, por no haber cumplido el requisito señalado.—Notifíquese y publíquese."

Lo que, para dar cumplimiento al citado decreto, se publica en este "Boletín Oficial" de la provincia, como notificación al interesado y público en general.

Santander, 25 de enero de 1944.  
El ingeniero jefe, J. Luna. 152

**DIVISION HIDRAULICA DEL NORTE DE ESPAÑA**

Aguas terrestres. — Inscripciones

**ANUNCIO**

Don Adolfo Cuesta y Cuesta solicita la inscripción en los registros de aprovechamientos de aguas públicas, creados por Real Decreto de 12 de abril de 1901, del que viene disfrutando con aguas del río Pisueña, con destino a producción de fuerza motriz para accionamiento de un molino harinero, sito en el lugar denominado Audiencia o Puente, del municipio de Santa María de Cayón.

Lo que se hace público; advirtiéndose que, durante el plazo de veinte días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Santander, se admitirán las reclamaciones que contra dicha petición se presenten en la Alcaldía de Santa María de Cayón o en esta División Hidráulica, cuyas oficinas radican en Oviedo, calle del Doctor Casal, número 2, 3.º

Oviedo, 24 de enero de 1944.  
El ingeniero jefe, Luis González Valdés. 167

Derechos de inserción: 43,50.

**ADMON. ECONÓMICA****DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER**

En esta Delegación de Hacienda, Negociado de Clases Pasivas, se encuentra una orden de consignación de pago de la pen-

sión de 795,50 pesetas anuales extendida a favor de don Castro Rodríguez Ojea, por el concepto de Montepío Militar.

Lo que se hace público para conocimiento del interesado.

Santander, 26 de enero de 1944.  
El delegado de Hacienda, Antonio Miño. 155

**TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER**

*Recaudación de Contribuciones e impuestos*

En cumplimiento del artículo 65 del Estatuto de Recaudación de 18 de diciembre de 1928, se anuncia la cobranza, en período voluntario, desde el día 1 de febrero de todas las contribuciones a realizar mediante recibo, correspondientes al primer trimestre del año actual, y que se hacen efectivas por medio de los recaudadores de Hacienda de esta provincia.

A los efectos de esta cobranza, los recaudadores seguirán el itinerario de pueblos y días que se consignan al final de este anuncio, y permanecerán en el lugar acostumbrado en cada localidad seis horas diarias, como mínimo, al servicio de la recaudación.

Durante las horas, y en los lugares señalados, los contribuyentes pueden satisfacer sus cuotas y, en otro caso, cancelar sus débitos en la capitalidad de la zona, dentro de los diez primeros días del próximo mes de marzo; bien entendido que, pasado este plazo, el contribuyente que no hubiese satisfecho sus débitos, incurrirá en el único recargo del 20 por 100, que será reducido al 10 por 100 si satisface el importe de aquéllos del 21 al 31 del citado mes de diciembre.

**ITINERARIO DE PUEBLOS Y DIAS DE COBRANZA**

*Zona de la capital.*—En Santander se intentará el cobro a domicilio durante todo el mes de febrero. Los contribuyentes que no hayan podido pagar sus cuotas en esta forma, podrán hacerlo en el período indicado y diez días después; esto es, hasta el 10 de marzo, en las oficinas de Recaudación, sitas en la calle de Antonio López, edificio de la Administración de Aduanas.

La cobranza de los pueblos anexos a la capital tendrá lugar en los siguientes días:

Peñacastillo, 15 y 16; San Román, 13 y 14; Monte, 20 y 21; Cueto, 22 y 23.

*Zona de Cabuérniga.*—Tudanca, 1 y 2; Polaciones, 3 y 4; Los Tojos, 7 y 8; Cabuérniga, 9, 10 y 11; Ruente, 12 y 14; Cabezón de la Sal, 15, 16 y 17; Mazcuerras, 18 y 19.

*Zona de Castro Urdiales.*—Ampuero, 5 al 8; Castro Urdiales, 23 al 26; Colindres, 11 y 12; Guriezo, 2 al 4; Laredo, 23 al 26; Liendo, 9 y 10; Limpias, 9 y 10; Villaverde de Trucíos, 6 y 7; Voto, 1 al 4.

*Zona de Piélagos.*—Astillero, 28 y 29; Camargo, 17, 18 y 19; Piélagos, 22 al 26; Santa Cruz de Bezana, 8 al 10; Villaescusa, 11 al 13.

*Zona de Potes.*—Cabezón de Liébana, 8 y 9; Camaleño, 17 y 18; Castro Cillorigo, 22 y 23; Potes, 2 y 3; Pesaguero, 24 y 25; Tresviso, 20; Vega de Liébana, 10 y 11.

*Zona de Ramales.*—Arredondo y Bustablado, 1 y 2; Matienzo, 3; Riva, 4; Valle, 5; La Gándara, 8; Veguilla, 9; Regules, 10; Rasines, 11 y 12.

*Zona de Reinosa.*—Campoo de Yuso, 5 y 6; Enmedio, 15 al 18; Hermandad, 8 y 9; Las Rozas, 3 y 4; Pesquera, 1; Reinosa, 22 al 25; Santiurde de Reinosa, 2; San Miguel de Aguayo, 1; Valdeolea, 10 y 11; Valdeprado, 12 y 13; Valderredible, 1 al 5.

*Zona de San Vicente.*—Alfoz de Lloredo, 25 al 28; Comillas, 3 y 4; Herrerías, 17 y 18; Lamasón, 19; Peñarrubia, 20; Rionansa, 17 y 18; Ruiloba, 1 y 2; San Vicente, 22 y 23; Valdáliga, 10, 11 y 12; Val de San Vicente, 7 al 9; Udías, 1 y 2.

*Zona de Santoña.*—Argoños, 14; Arnúero, 16 al 18; Bareyo, 23 y 26; Bárcena de Cicero, 19, 21 y 22; Entrambasaguas, 7 y 8; Escalante, 26; Hazas en Cesto, 12 y 14; Liérganes, 9, 10 y 11; Marina de Cudeyo, 7 y 8; Medio Cudeyo, 28 y 29; Meruelo, 15; Miera, 25 y 26; Noja, 26; Penagos, 9 al 11; Riotuerto, 23 y 24; Ribamontán al Mar, 21 y 22; Ribamontán al Monte, 18 y 19; Santoña, 27, 28 y 29; Solórzano, 15 y 16.

*Zona de Torrelavega.*—Anievas, 1; Arenas, 6 y 7; Bárcena de Pie de Concha, 2 y 3; Cartes, 7; Cieza, 10; Los Corrales, 11 y 12; Miengo, 20 y 21; Molledo, 4 y 5; Suances, 18 y 19; Polanco, 8 y 9;

Reocín, 13, 14 y 15; San Felices de Buelna, 8 y 9; Santillana, 16 y 17; Torrelavega, 9 al 12.

*Zona de Villacarriedo.*—Castañeda, 7 y 8; Cayón, 23 al 25; Corvera, 24 al 26; Luena, 15 y 16; Puentevesgo, 17 y 18; San Pedro del Romeral, 11 y 12; Santiurde de Toranzo, 21, 22 y 23; Saro, 4 y 5; Selaya, 26, 27 y 28; San Roque, 20; Vega de Pas, 19 y 20; Villacarriedo, 16, 17 y 18; Villafufre, 10, 11 y 12.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades y contribuyentes.

Santander, 28 de enero de 1944.  
El tesorero de Hacienda, C. Garrido. 164

## ANUNCIOS DE SUBASTA

### JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE SANTANDER

*Fundación de don Francisco del Cerro Escudero  
Escuela de Riotuerto*

Subasta de una casa

Por el Patronato de esta Institución, debidamente autorizado por el Ministerio de Educación Nacional con fecha 17 del corriente mes, se procede a la venta, en tercero subasta, y sin sujeción a tipo, por pujas a la llana, en la Secretaría de la Junta provincial de Beneficencia, el día 17 del próximo mes de febrero, a las once de la mañana, de una casa propiedad de esta Institución, radicante en el barrio de Arriba, del pueblo de Riotuerto.

El pliego de condiciones se halla expuesto en la Secretaría arriba indicada, hasta la celebración de dicho acto.

Santander, 28 de enero de 1944.  
El Gobernador civil - presidente,  
Joaquín Reguera Sevilla.

Derechos de inserción: 34,75.

### DELEGACION NACIONAL DE SINDICATOS DE FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONALISTA Y DE LAS J. O. N. S.

OBRA SINDICAL DEL HOGAR

*Anuncio de subasta-concurso*

La Delegación Nacional de Sindicatos de Falange Española Tradicionalista y de las JONS anuncia la subasta-concurso de las obras de construcción de catorce viviendas en Colindres

(Santander), acogidas a los beneficios del Régimen protegido del Instituto Nacional de la Vivienda, y de las que es entidad constructora la Obra Sindical del Hogar.

Los datos principales y plazos de la subasta-concurso y la forma de celebrarse la misma son los que seguidamente se indican:  
I.—*Datos de la subasta-concurso.*

El proyecto de las edificaciones protegidas ha sido redactado por el arquitecto don Luis Díaz Zolosana.

El presupuesto de contrata asciende a la cantidad de cuatrocientas cuarenta y siete mil ciento veintidós (447.122) pesetas con treinta (30) céntimos.

La fianza provisional que para participar en la subasta-concurso previamente ha de ser constituida en la Caja General de Depósitos de Madrid o en la respectiva Delegación de Hacienda, en la cuenta especial de Tesorería del Instituto Nacional de la Vivienda, es de ocho mil novecientas cuarenta y dos (8.942) pesetas con cuarenta (40) céntimos.

La fianza definitiva que ha de constituir el adjudicatario, una vez cerrado el remate, asciende a la cantidad de diecisiete mil ochocientos ochenta y cuatro (17.884) pesetas con noventa (90) céntimos.

### II.—*Plazos de la subasta-concurso*

Las proposiciones para optar a la subasta-concurso se admitirán en la Delegación Sindical provincial de Santander, en las horas hábiles de oficina, durante treinta (30) días naturales, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

El proyecto completo de las edificaciones, el pliego de condiciones técnicas, en el que se desarrolla todo lo relativo a las obras y circunstancias que comprende la contrata, y el pliego de condiciones económico-jurídicas generales y particulares que han de regir en la misma estarán de manifiesto en la Delegación Sindical provincial, en la Delegación Nacional de Sindicatos y en el Instituto Nacional de la Vivienda, en los días y horas hábiles de oficina.

La apertura de los sobres se verificará en la Delegación Sin-

dical provincial de Santander, al día siguiente de quedar cerrado el plazo de admisión de los pliegos.

La fianza definitiva deberá ser depositada por el adjudicatario en la Caja General de Depósitos de Madrid o en la respectiva Delegación de Hacienda, en la cuenta especial de Tesorería del Instituto Nacional de la Vivienda, dentro de los quince días siguientes al de la publicación de la adjudicación definitiva en el "Boletín Oficial del Estado".

Dentro de los quince días siguientes al de la constitución de la fianza definitiva, el adjudicatario deberá formalizar, mediante escritura pública, el correspondiente contrato de ejecución de obras.

Las obras se iniciarán dentro de los ocho días siguientes al de haberse firmado el anterior contrato, debiendo quedar terminadas en un plazo de ocho (8) meses, a partir del día su comienzo.

### III.—Forma de celebrarse la subasta-concurso

Los licitadores presentarán la documentación para participar en la subasta-concurso en dos sobres cerrados y lacrados, uno de los cuales contendrá la propuesta económica de la obra, formulada por medio del impreso que al efecto se falicitará en la Jefatura provincial de la Obra (C. N. S.), y el otro, los pliegos demostrativos de las referencias técnicas y económicas, y los siguientes documentos:

- 1.º Cédula personal del licitador o, en su caso, del apoderado, cuando se trate de empresas o sociedades.
- 2.º Escritura de constitución de la sociedad licitadora.
- 3.º Poder especial y suficiente para concurrir a la subasta-concurso.
- 4.º Resguardo de haber depositado la fianza provisional en la respectiva Delegación de Hacienda o, en su caso, en la Caja General de Depósitos de Madrid, a nombre del Instituto Nacional de la Vivienda.
- 5.º Ultimo recibo de la contribución.
- 6.º Recibo justificativo de estar al corriente en el pago de la cuota sindical.
- 7.º Certificación o documento

acreditativo de que no existe ninguna de las incompatibilidades establecidas por Real Decreto de 24 de diciembre de 1928.

8.º Declaración y, en su caso, comprobantes de que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados en la ejecución de las obras son de producción nacional (Ley de 14 de febrero de 1907).

9.º Justificantes de encontrarse al corriente en el pago de las primas y cuotas de los seguros y subsidios sociales.

La mesa estará constituida por el delegado Sindical provincial, el asesor jurídico de la D. S. provincial, el jefe, secretario técnico y arquitecto asesor de la Jefatura provincial de la H. S. del H., y del acto dará fe el notario a quien, por turno, corresponda.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los concursantes rechazados (artículo 61 del Reglamento de 8 de septiembre de 1939) se destruirán ante el notario, procediéndose a continuación a la apertura, ante dicho notario, de los sobres restantes, adjudicándose la obra a la proposición más baja. De existir igualdad, se decidirá mediante sorteo.

El bastanteo de poderes a cargo del licitador se declarará por un letrado en ejercicio en Santander o en Madrid.

Terminado el remate, si no hay reclamación, se devolverán a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose el que se refiera a la proposición declarada más ventajosa.

Si en el plazo señalado no fuere constituida la fianza definitiva, el adjudicatario perderá la fianza provisional y se anulará la adjudicación de las obras.

En el caso de que el adjudicatario no formalizara, en el plazo establecido, el correspondiente contrato, perderá el total importe de la fianza definitiva depositada.

El contrato de la obra estará exento del 90 por 100 de los derechos reales y timbres correspondientes.

Asimismo, el impuesto de pagos al Estado en las certificaciones de obra gozará de un 90 por 100 de reducción.

El importe de inserción de este anuncio será abonado por el contratista adjudicatario.

12 de enero de 1944.

Derechos de inserción: 264,75.

### AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

El viernes 25 de febrero próximo, a las doce del mediodía, y bajo las condiciones que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, tendrá lugar, por el sistema de pliegos cerrados, la subasta del balneario de la playa de esta ciudad, admitiéndose dichos pliegos hasta el mencionado día.

Castro Urdiales, 29 de enero de 1944.—El alcalde, L. Villanueva.

179

Derechos de inserción: 15 ptas.

### ADMÓN. DE JUSTICIA

Juzgado de primera instancia e instrucción número dos de Santander

Don José Balboa Cobo, juez municipal, en funciones de juez de primera instancia número dos de Santander,

Por el presente hago saber: Que en los autos de que la misma hará mérito se dictó sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En la ciudad de Santander a dos de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres. El señor don José Balboa Cobo, juez municipal letrado, en funciones de juez de primera instancia número dos de esta ciudad; habiendo visto estos autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, seguidos a instancia de don Angel Lezcano Expósito, soltero, mayor de edad, industrial y vecino de esta ciudad, defendido por el letrado don Luis Mora del Hoyo y representado por el procurador don Fernando Alonso Cuevas, contra las herencias yacentes de don Francisco Villarmin y doña Susana Cobo Sierra, declaradas en rebeldía en estas actuaciones, sobre reclamación de veintitrés mil pesetas; y

Fallo: Que debiendo declarar, como declaro, haber lugar a la demanda promovida por don Angel Lezcano Expósito, contra las herencias yacentes de don Fran-

cisco Villarmín Ruiz, también conocido por Francisco Villarín Ruiz y Francisco Villamil Ruiz, y la de su esposa, doña Susana Cobo Sierra, debo condenar y condeno a estas entidades patrimoniales a que, tan pronto como sea firme esta sentencia, paguen al demandante, señor Lezcano, la cantidad de veintitrés mil pesetas en que consistió el contrato de mutuo de que dimana esta litis y al pago de las costas de este procedimiento.—Y dada la situación de rebeldía en que se encuentran las partes demandadas, notifíqueseles esta sentencia en la forma prevenida en la Ley.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Balboa.”

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, de que doy fe.—Ante mí, Arturo Valdivieso (rubricado).

Y para notificar a las herencias vacantes de don Francisco Villarmín Ruiz, también conocido por Francisco Villarín Ruiz y Francisco Villamil Ruiz, y la de su esposa, doña Susana Cobo de la Sierra, expido el presente, para su inserción en el “Boletín Oficial” de la provincia, en Santander a veintinueve de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El juez, José Balboa.—El secretario judicial, Arturo Valdivieso.

Derechos de inserción: 102,25.

*Juzgado de primera instancia e instrucción núm. 20 de Madrid*

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

#### Y REQUERIMIENTO

En los autos seguidos en este Juzgado de primera instancia número veinte de Madrid, a instancia del procurador don Alfonso Bilbao Lumbreras, en nombre y representación del Banco Hipotecario de España, contra los herederos o causahabientes de don Francisco Bergamín García, sobre secuestro y posesión interina de dos hoteles, sitios en el Paseo de Ramón Pelayo, barrio del Sardinero, sin número de orden, de Santander, en garantía de un préstamo de sesenta mil pesetas, intereses y costas, se ha dictado la siguiente

“Providencia. — Juez, señor García Martínez.—Madrid, veintiuno de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro. El anterior escrito únase a los autos de su referencia, y, como se solicita, se confiere al Banco Hipotecario de España, y en su nombre, al portador del exhorto o a la persona que éste designe, el secuestro y posesión interina de las dos fincas hipotecadas descritas en la demanda, requiriéndose a los arrendatarios de ella para que reconozcan al Banco como tal y le satisfagan los frutos y rentas. Se decreta la anotación preventiva del secuestro de dichas fincas hipotecadas en el Registro de la Propiedad de Santander, a cuyo fin, se expedirá mandamiento, por duplicado, a dicho señor registrador, en el que se hará constar que la cantidad que se trata de asegurar con la anotación es la de treinta y dos mil seiscientas treinta y seis pesetas, sesenta y cinco céntimos, a que ascienden los semestres y el importe de la liquidación practicada, de acuerdo con la Ley de cinco de noviembre de mil novecientos cuarenta, cuya falta de pago motiva estos autos, y la de siete mil pesetas más para costas y gastos. Diríjase, igualmente, mandamiento a dicho señor registrador, al objeto de que expida certificación en relación que acredite el estado de cargas que graven en la actualidad la finca hipotecada, según los modernos libros, o sea a partir de primero de enero de mil ochocientos sesenta y tres. Notifíquese esta providencia a los herederos o causahabientes del deudor, don Francisco Bergamín y García, por medio de edictos, fijándose uno en el sitio de costumbre de Santander y publicándose otro en el “Boletín Oficial” de dicha provincia de Santander; requiéraseles en igual forma para que satisfagan al Banco su débito en el plazo de dos días; bajo apercibimiento que, de no hacerlo, se procederá a la venta en pública subasta de la finca hipotecada y a la rescisión del préstamo, y requiéraseles, también, para que dentro de seis días presenten en la Secretaría los títulos de propiedad de las fincas; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, se emplearán los apremios o se expedirán a su costa los testi-

monios o certificaciones que sean procedentes. Librándose, para que todo ello tenga lugar, el oportuno exhorto al señor juez de igual clase de Santander el que se entregue para su curso al procurador señor Bilbao.—Lo mandó y firma S. S.<sup>a</sup>; doy fe.—García Martínez.—Ante mí, José Cabello.” (Rubricados).

Y para que sirva de notificación y requerimiento, a los fines y por el término acordados, a los herederos o causahabientes de don Francisco Bergamín García, expido la presente, en Madrid a veintiuno de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro. El secretario, José Cabello.

Derechos de inserción: 134,75.

## ADMÓN. MUNICIPAL

### Ayuntamiento de ENMEDIO

Se halla expuesta al público por espacio de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, la rectificación del padrón municipal de habitantes correspondiente al 31 de diciembre de 1943, durante cuyo plazo se admiten las reclamaciones que legal y reglamentariamente se presenten.

Enmedio, 29 de enero de 1944.  
El alcalde, Antonio Carrera. 177

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 579 del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924 y en el 126 del Reglamento de 23 de agosto del mismo año, las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio de 1943, se exponen al público en la Secretaría municipal por término de quince días, para oír reclamaciones.

Igualmente, y por el mismo plazo, se expone al público la liquidación del presupuesto de 1943, a iguales efectos.

Enmedio, 29 de enero de 1944.  
El alcalde, Antonio Carrera. 176

### Ayuntamiento de BAREYO

Aprobado el presupuesto municipal de ingresos y gastos de este Ayuntamiento, formado para el próximo ejercicio de 1944, se expone al público durante el tiempo reglamentario, a efectos de examen y reclamaciones, juntamente con las Ordenanzas formadas para igual ejercicio.

Bareyo, 12 de diciembre de 1944.—El alcalde, Sixto Pellón.